

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRAVENTA DE DOS INMUEBLES DESTINADOS A NUEVAS SEDES DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA, UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA Y EN LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA, EXPEDIENTE CA-03/2024

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- Mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, previo cumplimiento de los trámites preceptivos, se aprobó con fecha 26 de abril de 2024 el expediente de contratación número CA-03/2024, dividido en lotes, para la compraventa, mediante procedimiento abierto con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia, de dos bienes inmuebles destinados a nuevas sedes del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ubicados en el término municipal de Málaga (lote 1) y en el territorio de uno de los municipios que integran la aglomeración urbana de Sevilla (lote 2), así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas rectores de la contratación.

**Segundo.**- El día 10 de mayo de 2024 la licitación fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del artículo 157 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, concediéndose un plazo de presentación de ofertas de treinta días a través del Portal de Licitación Electrónica- SiREC.

Además, la licitación ha sido publicada en diversos medios digitales de ámbito andaluz y local y en los dos principales portales inmobiliarios de ámbito nacional, desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el BOJA y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

**Tercero.**- Finalizado el plazo de presentación de ofertas a las 23:59 horas del día 10 de junio de 2024, no se ha presentado oferta alguna en el Portal de Licitación Electrónica- SiREC según consta en certificado de fecha 11 de junio de 2024.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- El contrato de compraventa de inmuebles a que se refiere la presente resolución es un contrato patrimonial que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) está excluido del ámbito de dicha ley, tiene el carácter de contrato privado y se rige por la legislación patrimonial. Dichos contratos según se establece en el art. 4 de la LCSP “*se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse*”.

**Segundo.**- De esta forma, el contrato se rige por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como por la Ley 33/2003,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWJ2BJT2243Q6WCH8DCUMD4MC	PÁGINA	1/2



de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, aplicables con carácter supletorio conforme se dispone en el artículo 149.3 de la Constitución Española de 1978.

**Tercero.-** El artículo 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, establece en su apartado primero que «*los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado*». Igualmente, el apartado tercero de este artículo regula que «*el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre estos contratos entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora*».

**Cuarto.-** De acuerdo con el régimen jurídico expuesto, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el cual "*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*", resultando a contrario sensu que procede la declaración de desierto ante ausencia de ofertas.

Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 63 de la LCSP la declaración de desierto debe ser objeto de publicación en el perfil del contratante

**Quinto.-** El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia

## RESUELVO

**Primero.- Declarar desierto** el procedimiento de contratación para la compraventa de dos inmuebles destinados nuevas sedes del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ubicados en el término municipal de Málaga y en la aglomeración urbana de Sevilla, Expte. CA-03/2024, por no haberse presentado ninguna oferta.

**Segundo.- Publicar** la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

### EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo: José Luis Prieto Rivera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWJ2BJT2243Q6WCH8DCUMD4MC	PÁGINA	2/2

